**FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA LEY 6216. REGALMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES**

**INDICE:**

**CAPITULO I – NORMAS GENERALES (art. 1/7)**

OBJETO (1)

TERMINOLOGÍA (2)

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN (3)

PLAZOS, CRITERIOS PARA CONTARLOS (4)

SISTEMAS DE CONTRATACIÓN (5)

CONTRATACIÓN DIRECT (6)

DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL (7)

**CAPITULO II – CONCURSOS DE PRECIOS (8/11)**

PROPUESTAS (8)

PRESENTACIÓNDE PROPUESTAS (9)

APERTURA DE PROPUESTAS (10)

Art. 12° - ACEPTACIÓN O RECHAZO DE OFERTAS (11)

**CAPITULO III – DE LA ADJUDICACIÓN (12/20)**

ADJUDICACIÓN (12)

FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN (13)

GARANTÍAS (14)

PRORROGA DE PLAZOS (15)

USO DE PATENTES (16)

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓNES (17)

PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR (18)

SUBCONTRATISTAS (19)

IMPUESTOS, TASAS, RECARGOS Y OTRAS CARGAS (20)

**CAPITULO IV – DEL PAGO (21/23)**

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PAGO (21)

CESIÓN DE CRÉDITOS (22)

VARIACIONES DE PRECIOS (23)

**CAPITULO V – DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO (24/25)**

RESCISIÓN DEL CONTRATO (24)

CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (25)

**CAPITULO I - NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°: OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones administrativas y reglamentarias que regirán las relaciones contractuales del Fondo Vitivinícola Mendoza para con terceros, las cuales se regirán por el derecho privado a tenor de lo dispuesto por el art. 8 ley 6216, a los efectos de la ejecución de obras, provisión de bienes o prestación de servicios. Para todas las contrataciones se deberá observar lo establecido en este Reglamento, el que se ampliará y complementará con las disposiciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Generales y Pliegos de Cláusulas Particulares de cada contratación. Asimismo sus disposiciones serán de aplicación supletoria en la Transferencia de bienes por cualquier título, prestaciones de servicios y ejecución de obras por cuenta de terceros que realice la entidad.

**Artículo 2°: TERMINOLOGÍA**

A los efectos de la aplicación de este Reglamento General de Contrataciones, de los Pliegos de Condiciones Generales, de los Pliegos de Cláusulas Particulares de cada contratación, como asimismo de toda otra documentación contractual, se entenderá por:

1. **Comitente o Adquiriente:** Al FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA, que convoca o invita y suscribe el respectivo contrato de adjudicación o emite la pertinente Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicios. La entidad es una persona pública no estatal, con capacidad para actuar según el derecho privado, creada por Ley Provincial N° 6216. Su patrimonio se integra con los aportes previstos como contribución obligatoria a cargo de los establecimientos vitivinícolas y con el reembolso de la carga fiscal que grava la industria, el cual está a cargo de la Provincia de Mendoza, rigiendo en sus relaciones con terceros, las disposiciones del derecho privado.
2. **Interesado:** La persona física o jurídica que retira el Pliego de Cláusulas Particulares de una contratación, o la que requiere información sobre la misma, con el propósito de formular oferta.
3. **Proponente y Oferente:** Al interesado que formula oferta en el Concurso realizado por la Comitente.
4. **Pre adjudicatario:** Al proponente que resulta pre seleccionado en el estudio de propuestas correspondiente al Concurso realizado por la Comitente. Puede ser invitado a mejorar o completar su oferta o propuesta.
5. **Adjudicatario:** Al proponente a quien la Comitente adjudica la ejecución de la obra, provisión del bien o prestación del servicio.
6. **Contratista:** Aquella persona física o jurídica con quien la Comitente contrata la ejecución de una obra o prestación de servicio.
7. **Proveedor:** Aquella persona física o jurídica con quien La Comitente contrata la provisión de un bien.
8. **Representante legal:** A la persona designada por el Proponente, Adjudicatario, Contratista o Proveedor, con amplias facultades para resolver las cuestiones relativas a la oferta o al contrato, según correspondiera.
9. **Bases del concurso:** A la documentación elaborada unilateralmente por La Comitente, con motivo de un llamado o invitación para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.
10. **Pliegos:** A las distintas piezas o legajos, en que se agrupan, las Condiciones Generales, Particulares y Técnicas, planos, fórmulas de la oferta y demás datos y estipulaciones que en su conjunto constituyen la documentación básica o bases del Concurso.
11. **Plazo:** Al periodo acordado para la realización de un acto, que salvo disposiciones en contrario, deberá computarse en días corridos.
12. **Orden de Compra:** Al título o instrumento emitido por La Comitente o la Adquiriente, mediante la cual se adjudica o se dispone el contrato de suministro y se ordena la provisión de los bienes al Proveedor, en las condiciones fijadas.
13. **Orden de prestación de servicios:** Al título o instrumento emitido por La Comitente mediante el cual se adjudica o se dispone el contrato de prestación de servicios al Proponente y se ordena la prestación de los mismos al Contratista, en las condiciones fijadas.
14. **Nota de recepción:** Al instrumento emitido por La Comitente o Adquiriente mediante la cual certifica la recepción de bienes entregados por el Proveedor o prestación de servicios efectuados por el Contratista.
15. **Contrato:** Al convenio que rige las relaciones entre La Comitente y El Contratista o Proveedor, constituido por el conjunto de los documentos de la naturaleza técnica y legal, realcionadas entre sí, que son necesarias para la correcta ejecución de la obra, provisión del bien o prestación del servicio.
16. **Contrata:** Al instrumento suscripto por las partes, que ratifica y complementa el conjunto de elementos constitutivos del Contrato. La Contrata establecerá el nombre y domicilio legal de La Comitente, del Contratista y del Director de Obra, si lo hubiera, la fecha del Concurso, el sistema de contratación que las partes adopten, el precio de la obra o servicio, la retribución que corresponda, al Contratista, la jurisdicción de los Tribunales de Justicia donde las partes recurrirán en caso de divergencias, la renuncia al fuero federal formulada por el Contratista o Proveedor y cualquier otra cláusula o condición especial que pacten.
17. **Subcontratista:** A la persona de existencia visibles o jurídica a quien el Contratista ha encargado la realización de un trabajo determinado en una obra a la prestación de algún servicio específico. No se reconocerá calidad de Subcontratista a quien suministre por encargo del Contratista, únicamente materiales, cualesquiera que ellos sean.
18. **Trabajo:** A la provisión de mano de obra o de mano de obra y materiales, o la prestación de servicios, efectuado por el Contratista o Subcontratista, necesario para implementar las obligaciones emergentes del Contrato.

**Artículo 3°: DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

En las contrataciones que realice el FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA se declaran de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 6216, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones legales que se declaren de aplicación en cada caso.

**Artículo 4°: PLAZOS – CRITERIO PARA CONTARLOS**

En los casos en que los plazos se hayan fijado en días corridos y su vigencia se inicie o termine en día que resulte feriado o inhábil, el cómputo del mismo comenzará o finalizará el día siguiente hábil. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la fecha que expresamente se indiquen en las Ordenes de Compra, Ordenes de Contratación de Servicios, Contratos o Bases del Concurso. De no haber indicación expresa, el plazo regirá desde el momento en que el Adjudicatario reciba el aviso de adjudicación o en su caso, desde que el Adjudicatario reciba la Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicios.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Adjudicatario se producirá automáticamente por el mero vencimiento de los plazos pactados.

Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los plazos finalizarán a la terminación del horario normal de actividades del órgano u oficina de La Comitente o Adquiriente ante la cual deba realizar el trámite, entrega o prestación del interesado, Oferente, Contratista p Proveedor.

**Artículo 5°: SITEMAS DE CONTRATACIÓN**

La contratación de obras o bienes se podrá realizar por los sistemas de unidad de medida; por ajuste alzado; por coste y costas; por otros sistemas de excepción o combinación que establezca el Consejo de Administración mediante resolución. En todos los casos la contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales por parte de La Comitente o Adquiriente.

**Artículo 6°: CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA podrá efectuar la contratación directa para la adjudicación de bienes y servicios en los siguientes casos:

1. Para adquirir elementos de marca determinada o cuándo sus fabricantes, representantes o distribuidores tengan la comercialización de los mismos en forma exclusiva y no existiera sustituto conveniente;
2. Cuando un concurso hubiese resultado desierto o no existieran ofertas admisibles;
3. Cuando La Comitente haga uso de opciones de prórroga de contratos o cuando, sin existir previa opción, se convenga ampliación del plazo pactado y extensión de prestaciones, sin alteraciones del precio o que éstos sean proporcionales a la prestación y su conveniencia fuera manifiesta;
4. Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencias de carácter imprevisible, debidamente ponderadas por La Comitente;
5. Cuando la contratación se realice con Reparticiones Públicas, Empresas o Sociedades del Estado Nacional o Provincial, a precios no mayores de los corrientes en plaza;
6. Cuando se contraten obras científicas, técnicas o de arte, cuya ejecución deban realizarla especialistas, operarios o empresas especializadas o con antecedentes;
7. Cuando se contraen servicios de asistencia profesional especializada a precios no mayores de los corrientes;
8. Cuando el monto de la adquisición no exceda el máximo fijado por el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza;
9. Cuando se contraten servicios de publicidad y promoción para cumplir con los objetivos institucionales, incluyendo tanto estudios previos a la creatividad de productos de agencias de diseño, prensa y publicidad, como de los respectivos pautados con los medios de comunicación.

**Artículo 7°: DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL**

En la primera presentación que formule el Interesado, Oferente. Contratista o Proveedor ante la Sociedad, deberá constituir domicilio legal y especial, donde resultará válida cualquier comunicación o notificación que le efectúe el FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA.

Dicho domicilio debería ubicarse dentro del radio de las ciudades e Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras y Guaymallén.

**CAPITULO II - NORMAS PARA LOS CONCURSOS DE PRECIOS**

**Artículo 8°: PROPUESTAS**

Las propuestas en todos los casos se redactarán en idioma castellano, sin raspaduras ni enmiendas debidamente salvadas, firmadas por el representante legal del Proponente, y se ajustarán a las Bases del Concurso, debiendo se acompañadas, cuando correspondiera, de la garantía de la oferta y sellado.

El hecho de concurrir al llamado formulado por La Comitente implica que el Proponente ha examinado toda la documentación que integra las Bases del Concurso, tiene completo conocimiento de las obligaciones a contraer y renuncia expresamente a cualquier reclamo posterior a su presentación, basado en el desconocimiento de las disposiciones que rigen al Concurso. Las propuestas se formularán, sobre la base de las especificaciones establecidas para casa llamado, cotizando ítem por ítem, consignando precios unitarios y totales para cada uno y el importe global de la misma; por las unidades de medida indicadas para cada ítem y mencionando la marca y procedencia del material ofrecido.

1. **Propuestas alternativas:** Las propuestas alternativas que los Oferentes deseen formular, además de la básica que solicite La Comitente, deberán complementar los requisitos exigidos en los Pliegos. Su consideración quedará a juicio exclusivo de La Comitente o Adquiriente.
2. **Validez de las propuestas:** Las propuestas se mantendrán por el plazo que se indique en el respectivo Pliego. Salvo manifestación por escrito en contrario, vencido el plazo de mantenimiento de propuesta, este se considera ampliado por un plazo igual al original y así sucesivamente hasta tanto La Comitente resuelva la adjudicación o el Oferente modifique el vencimiento de plazo de la oferta.
3. **Plazo de entrega:** En todos los casos las propuestas deberán consignar el plazo de entrega o ejecución convenida, a contar desde la fecha de recepción de la respectiva Orden de Compra o de Prestaciones de Servicios o firma del Contrato. En caso de que no se determine un plazo distinto, se entenderá que el plazo de entrega es el establecido por La Comitente o Adquiriente en las Bases del concurso. Cuando se indiquen plazos parciales para la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de obras, ellos se establecerán con toda claridad, indicando cantidades a proveer o trabajos a ejecutar, en cada parcial. Se entenderá por entrega inmediata la que deberá realizarse dentro de los dos (2) días de recibida la Orden de Compra Orden de Prestación de Servicios.
4. **Forma de pago:** Las propuestas deberán indicar los precios de venta en las condición de pago ofrecido en el Pliego, libre de toda carga financiera. Como alternativa el Proponente podrá ofrecer otras condiciones de pago con plazos más breves o más amplios, con sus respectivos descuentos o costos financieros. Los adjudicatarios proveedores o contratistas podrán mejorar las condiciones o descuentos por pronto pago, con posterioridad a la adjudicación.
5. **Integración del precio:** Los precios a cotizar deberán estar referidos a bienes libres de vicios, perfectamente embalados para su transporte y descargados en el lugar que indique el Pliego respectivo.
6. **Presentación conjunta de más de una firma:** En el caso de presentación por una o más personas físicas o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, la propuesta deberá expresar si esa asociación tiene carácter permanente o si se constituye en forma accidental y al solo objeto de la presentación conjunta de la propuesta y tipo de responsabilidad que asume. En el supuesto de no expresar de manera categórica tal relación, se presume que las obligaciones son asumidas solidariamente. En el caso de las sociedades o empresas agregarán los respectivos documentos que acrediten la autorización para la asociación permanente o la presentación conjunta de la propuesta.

**Artículo 9°: PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas deberán ser presentadas o remitidas bajo sobre perfectamente cerrado, al lugar y hasta el día y hora indicada en las bases del llamado. Cada sobre llevará en su parte externa la siguiente leyenda, en caracteres bien visibles: FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA LEY 6216, Número y denominación del Concurso; Fecha, hora y lugar de apertura y Nombre y Dirección del Proponente. No se admitirá ningún sobre una vez vencida la hora fijada para la apertura del Concurso. La oficina de recepción extenderá un recibo por el sobre recibido.

Si el día fijado para la apertura resultara inhábil, la misma se abrirá al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora. Consecuentemente se extenderá el plazo de presentación de propuestas hasta esa fecha.

**Artículo 10°: APERTURA DE PROPUESTAS**

La apertura de los sobres se realizará en la fecha y hora indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares de cada Concurso. Los actos de apertura de los Concursos serán de carácter público y estrán presididos por un representante del FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA. Iniciando el acto, no se admitirá interrupción alguna; de toda la actuación se dejará constancia en acta, la que será firmada por quien presida la apertura y los proponentes que deseen hacerlo; los proponentes tendrán derecho a asentar en acta las observaciones relativas al acto que fueren procedentes. Finalizado el acto, toda la documentación adquirirá el carácter de “reservada”.

**Artículo 11°: ACEPTACIÓN O RECHAZO DE OFERTAS**

Es facultativo de La Comitente aceptar la olas propuestas que a su solo juicio considere ajustadas a las Bases del Concurso o rechazarlas todas total o parcialmente, si que tal proceder pueda dar derecho alguno a los oferentes a reclamar pérdidas o gastos o intereses ocasionados con motivo de la preparación y presentación de las propuestas.

Podrán ser declaradas inadmisibles las ofertas que:

1. Sean absolutamente condicionadas o se aparten sustancialmente de la Bases del Llamado;
2. No están firmadas por el o los Proponentes;
3. Hayan sido formuladas por firmas inhabilitadas o no inscriptas en los Registros correspondientes, cuando ese requisito haya sido establecido en los Pliegos.

**CAPITULO III - DE LA ADJUDICACIÓN**

**Artículo 12°: ADJUDICACIÓN**

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente, a juicio exclusivo de La Comitente, siempre que no haya apartamientos sustanciales de las Bases del Concurso. La circunstancia de presentarse a una sola oferta no impide la adjudicación de la obra o la adquisición de los bienes y servicios. En caso que dos o más ofertas resultaran convenientes, La Comitente se reserva la facultad de solicitar mejora de oferta o adjudicar a su sólo criterio una de ellas, atendiendo además del precio, a las demás condiciones de la Propuesta.

Por conveniencia se entenderá al conjunto de condiciones que presenten similitud no siendo necesario que exista igualdad para cada una de las condiciones (precio, plazo de entrega, calidad, financiación, etc.), puesto que la desventaja de una de ellas puede ser compensada por las ventajas de otra. La Comitente se reserva igualmente el derecho de rechazar toda oferta en que compruebe, a su exclusivo juicio y sin derecho a reclamo alguno de los interesados y oferentes, en los siguientes casos:

1. Que un mismo Oferente se halle interesado en dos o más ofertas;
2. Que existe un acuerdo entre dos o más Proponentes, para obtener la adjudicación;
3. Que los precios internos de la oferta no guarden entre sí adecuada relación;
4. Que se haya cometido cualquier hecho doloso con objeto de obtener la adjudicación;
5. Que no se ajuste a las condiciones del Concurso dejando de cumplir los requisitos que La Comitente, a su sólo juicio, considere sustanciales.

**Artículo 13°: FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

Resuelta la adjudicación se notificará fehacientemente al Adjudicatario, quien quedará obligado a concurrir a la firma del respectivo contrato en los plazos que se fijen. Transcurrido el plazo sin que se suscriba el contrato, La Comitente podrá ejecutar la garantía pertinente y aplicará las penalidades que establezcan los Pliegos Generales y Particulares. En los casos en que se estime no necesaria la firma de contrato, la entrega de la Orden de Compra u Orden de Prestación de servicios, implicará la notificación y formalización de la adjudicación o relación contractual, con todos los efectos legales que correspondan.

**Artículo 14°: GARANTÍAS**

En los casos en que se establezcan las bases del llamado, los Proponentes y Adjudicatarios deberán constituir las garantías que se hubiesen requerido y en las proporción fijada. Las garantías responderán por el fiel cumplimiento de las diversas obligaciones y su eventual ejecución no obstará a la formulación del reclamo de daños y perjuicios, mayores costos, multas y demás cargos que pudiera considerar La Comitente.

Las garantías serán constituidas a satisfacción de La Comitente, en cualquiera de las siguientes formas:

1. en efectivo, mediante depósito efectuado en el banco que La Comitente indique;
2. mediante cheque certificado, con la cláusula “No a la orden”, a favor de La Comitente;
3. mediante fianza bancaria o seguro de caución, que deberán reunir los requisitos y condiciones que fije La Comitente;
4. mediante pagaré a la vista a la orden de La Comitente, firmado ante representante de ella o certificado por Escribano Público.

Cuando la Orden de Compra, Orden de Prestación de servicio o el Contrato incluyan precios en moneda extranjera, se tendrá en cuenta a los efectos de la constitución de las garantías, el monto que establezca La Comitente o Adquiriente. Las formas señaladas precedentemente constituyen un listado enunciativo, pudiendo limitarse o ampliarse el mismo en cada contratación. La garantía de cumplimiento contractual caducará a partir del momento de:

1. La recepción de conformidad de los bienes que completen el total de la Orden de Trabajo o Contrato y luego de vencido el plazo de garantía, si existiese;
2. La recepción provisoria de la obra contratada;
3. La formalización del certificado de prestación total del servicio, objeto de la Orden de Prestación de Servicios o Contrato.

En todos los casos que corresponda la devolución de garantías, los Proponentes o Adjudicatarios podrán reclamarlas dentro del plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la adjudicación o expiración del plazo de garantía. Vencido dicho plazo y no retirada la garantía por el Proponente o Adjudicatario, La Comitente quedará liberada de responsabilidad en caso de extravío o en su caso podrá cobrar los gastos ocasionados por la tenencia o custodia de los valores entregados en caución. En todos los supuestos La Comitente se reserva el derecho de exigir el cambio de garantía cuando, a su solo juicio, ésta haya dejado de ser satisfactoria. El Contratista o Proveedor deberá proceder a la sustitución dentro de treinta (30) días corridos de la notificación de la orden de cambio bajo apercibimiento de procederse a la rescisión del Contrato.

**Garantías por anticipos**: Será necesario constituir garantía por anticipos cuando La Comitente deba efectuarlos a causa de la modalidad de pago convenida. Como norma general el Adjudicatario entregará o depositará a la orden de La Comitente o Adquiriente, una garantía equivalente al 100% del monto total del anticipo. Esta garantía afianzará la devolición por aprte del Adjudicatario, de los montos entregados y se constituirá en forma previa e independiente para cada anticipo. Las garantías deberán ampliarse en la medida necesaria en caso, de aumentos en el monto contratado y previo a cualquier anticipo o pago.

**Artículo 15°: PRORROGA DE PLAZOS**

Cuando los Contratistas o Proveedores no pueden cumplir con los plazos establecidos contractualmente, deberán solicitar a La Comitente un prórroga para el cumplimiento de sus compromisos mediante solicitud que deberá formularse antes del vencimiento del plazo y en forma inmediata a que se produzca el hecho impeditivo. Cuando se previera la existencia de causas excepcionales que justifiquen la ampliación de los plazos de ejecución, los Pliegos Particulares de Condiciones determinarán las mismas y el procedimiento de acreditación y prórroga.

**Artículo 16°: USO DE PATENTES**

El pago de los derechos por el empleo de elementos patentados, en los bienes, servicios u obras, o que por cualquier causa sean generadores de derechos o patentes, se entienden incluidos en los precios del Contrato y deberán ser abonados por el Contratista o Proveedor, aun cuando La Comitente esté eximida de su pago. El Contratista o Proveedor pondrá a La Comitente a cubierto de cualquier reclamación o demanda que pudiera originar el uso indebido del elemento patentado. En el caso de que esas reclamaciones prosperaran aún después de la recepción definitiva de las obras o bienes o servicios, el Contratista o Proveedor, se obliga a restituir a La Comitente todos los gastos y costas que dieron lugar a las reclamaciones y además todo otro perjuicio que le ocasionare.

**Artículo 17°: REAPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

El Contratista o el Proveedor deberán cumplir estrictamente las disposiciones nacionales, provinciales, municipales y policiales vigentes en el lugar de ejecución de las obras, fabricación o entrega de bienes o de prestación de los servicios, siendo los únicos responsables de su inobservancia y de su exclusiva responsabilidad, por el pago de multas y resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de cualquier infracción a dichas disposiciones.

**Artículo 18°: PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR**

El Adjudicatario, proveedor o contratista no podrá transferir o ceder el contrato o la adjudicación, total o parcialmente, sin la autorización expresa del Consejo de Administración del FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA, bajo pena de rescisión del Contrato. La Asociación del Adjudicatario, proveedor o contratista con terceros para la ejecución de la obra o provisión de los bienes o servicios, solamente podrá realizarse previa autorización por escrito de La Comitente.

En el supuesto caso que La Comitente no accediese a la transferencia del contrato, el Contratista o Proveedor no tendrá derecho a reclamación alguna y dará cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas, bajo pena de aplicársele las sanciones que correspondieran.

**Artículo 19°: SUBCONTRATISTAS**

El Contratista o el Proveedor, podrá contratar con terceros parte de las obras o prestación de los servicios, a cuyo fin comunicará a La Comitente el nombre y domicilio de los Subcontratistas que propone. En esa oportunidad deberá determinar el volumen y naturaleza de los trabajos a cargo de estos últimos. Estos contratos serán autorizados por La Comitente, a su sólo juicio, y no se pondrá en ejecución sin su conformidad escrita. La existencia de la precedente autorización no releva al Contratista o Proveedor de su responsabilidad contractual.

Por lo demás, serán a su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, cualquier falta, error o mora del Subcontratista quien, por otra parte, no podrá formular reclamación o petición alguna a La Comitente por tal causa.

La Comitente podrá exigir, en cualquier momento y sin responsabilidad por su parte, la rescisión de aquellos contratos que existan entre Contratista y Subcontratistas, cuyos trabajos se desarrollen por fuera de lo previsto o cuyo Subcontratista denote incapacidad para cumplir con las obligaciones asumidas, o la prestación sea insuficiente o las modalidades de ejecución resulten inconvenientes, a criterio exclusivo de la Comitente o Adquiriente.

**Artículo 20°: IMPUESTOS, TASAS, RECARGO Y OTRAS CARGAS**

Todos los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones, derechos y toda otra carga tributaria, de cualquier naturaleza que fuera, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven cualquier otra actividad o hecho imponible derivado del mismo y de su ejecución, existentes a la fecha de presentación de la oferta, serán a cargo del Proponente o Adjudicatario, siempre que los pliegos particulares no dispongan lo contrario. En ese caso de derogación o disminución de gravámenes, el monto de los mismos se acreditará a beneficio de La Comitente.

**CAPITULO IV – DEL PAGO**

**Artículo 21°: LUGAR – PLAZO – FORMA DE PAGO**

Se establece como lugar de pago el domicilio legal de La Comitente. Los pagos se concretarán mediante cheque contra banco de plaza, extendido a la orden del Contratista o Proveedor o de su Representante autorizado. En caso de corresponder, La Comitente retendrá el porcentaje fijado para integrar las garantías o fondo de reparo, abonar los impuestos y multas a cargo del Contratista, y en general, toda deducción que corresponda al crédito que se cancela. Las retenciones podrán efectuarse sobre cualquier crédito, aun cuando el mismo correspondiera al pago de obras, provisión de bienes o servicios distintos a la prestación motivo de la retención.

**Artículo 22°: CESIÓN DE CRÉDITOS**

Las certificaciones de obras o de servicios, y en general los créditos a favor de Contratistas y Proveedores, emergente de los contratos de obra, órdenes de compra o de prestación de servicios, son intransferibles salvo que medie autorización previa y expresa de La Comitente. La Comitente autorizará la cesión de dichos créditos a terceros, admitiendo la calidad de acreedor del cedente, sin asumir responsabilidades sobre los derechos de éste para negociar créditos. Las cesiones deberán formalizarse ante el FONDO VITIVINÍCOLA MENDOZA de manera fehaciente, cualquiera sea su monto, reservándose La Comitente el derecho realizar retenciones o deducciones sobre los créditos cedidos, por aplicación de la previsión contenida en el artículo 23 de este Reglamento. No se aceptarán cesiones de créditos cuya cesionaria sea una firma a quien se le haya rescindido el contrato por cualquier causa, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que correspondieran.

**Artículo 23°: VARIACIONES DE PRECIOS**

Cuando así se hubiere establecido en las Bases del Concurso, L Comitente tomará a su cargo o beneficio las variaciones de precios que se produjeren conforme a la metodología fijada en el respectivo Pliego Particular de Condiciones, las certificaciones por variaciones de precios se efectuará para cada certificado de obra o servicio y se abonarán conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Cuando las certificaciones por variaciones de precios no puedan realizarse por faltar los valores índices o precios correspondientes, deberán ser calculadas provisoriamente con los determinados para el último periodo del que se posean datos, sin perjuicio de su inmediato reajuste una vez obtenidos los que correspondan aplicar.

**CAPITULO V – DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 24°: RESCISIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas que se establezcan en los Pliegos Generales y Particulares de la contratación. También podrá efectuarse la rescisión del Contrato cuando medien las siguientes causales:

1. **Derecho rescisorio de La Comitente:**

La Comitente tendrá derecho a la rescisión del Contrato al darse cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento: Cuando el Contratista o Proveedor contravenga las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias instituidas por las autoridades competentes o cuando desconozca las órdenes o instrucciones impartidas por La Comitente.
2. Fraude, dolo, culpa: Cuando el Contratista o Proveedor lesione los derechos contractuales de La Comitente por la comisión de actos u omisiones fraudulentas o dolosas o resulte responsable por grave negligencia en la realización de lo estipulado. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes, se considerará dolo o fraude todos aquellos actos u omisiones practicados por el Contratista o Proveedor con intención deliberada de obtener una ventaja pecuniaria con daño de los intereses de La Comitente. Considérese grave negligencia la omisión de todas aquellas medidas regulares o precautorias que exige la naturaleza de las obligaciones o las circunstancias de persona, tiempo y lugar. Las previsiones que anteceden se extienden no sólo a los hechos propios del Contratista, sino también a los producidos por las personas de que se sirve o que mantiene en relación de dependencia. Quedan comprendidos con el espíritu de esta disposición, todos aquellos actos fraudulentos, dolosos y culposos, que el Contratista o Proveedor practique contra terceros, acarreando con ello perjuicios a los derechos de La Comitente.
3. Demora en la iniciación: Cuando el Contratista o Proveedor no diere comienzo a la ejecución de los trabajos dentro del plazo establecido en los Pliegos Generales o Particulares. El silencio de La Comitente, luego de transcurrido el término mencionado, no será considerado como renuncia tácita del ejercicio del derecho rescisorio.
4. Retardo en la ejecución: Cuando la magnitud del atraso en que incurriera el Contratista, o la reiteración de los atrasos del proveedor haga evidente que el plazo contractual se prorrogará más allá del plazo original en forma considerable o que la provisión del servicio se realizará en forma irregular o insuficiente.
5. Transferencia, subcontrataciones y asociaciones no autorizadas: Cuando sin autorización previa y por escrito de La Comitente, el Contratista o Proveedor cediera en todo o en parte, sus derechos y obligaciones contractuales, o cuando subcontrate, total o parcialmente, la obra o previsiones o se asociare con terceros, de hecho o de derecho, para procurar el cumplimiento íntegro o parcial del objeto contratado.
6. Abandono o interrupciones: Cuando el Contratista o Proveedor abandone las obras o el servicio o interrumpa los trabajos por un lapso que de acuerdo a los Pliegos Generales o Particulares, y revierta sustancialmente la continuidad de la obra o del servicio. Como consecuencia de la rescisión del contrato por culpa del Contratista o Proveedor, éste deberá responder del daño y perjuicio en la medida que fijen los Pliegos Generales y Particulares, haciéndose además pasable de las sanciones que determinan los mismos.
7. **Derecho rescisorio del Contratista o Proveedor:**

El Contratista o Proveedor tendrá derecho a la rescisión del contrato al producirse cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago: Cuando los pagos correspondientes a cualquier certificación de obra o servicio, o entrega, atrasen por un plazo mayor al doble del término fijado contractualmente y el mismo no se efectivizase, pese al emplazamiento fehaciente formulado por el Contratista o Proveedor, por un término mínimo de 15 días.
2. Suspensión de las obras o servicios: Cuando se suspendan los trabajos de obras o servicios por un término superior al que fijen los Pliegos Generales o Particulares, por causas imputables a La Comitente.
3. **Rescisión por cualquiera de las partes:**

Cualquiera de las partes tendrá derecho a la rescisión del Contrato al producirse caso fortuito de fuerza mayor. Constituyen caso fortuito o fuerza mayor, qe confiere derecho a la rescisión mencionada, los hechos de la naturaleza o del hombre en concordancia con lo previsto por los Artículos 513 y 514 del Código Civil.

**Artículo 25°: CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO**

El ´solo hecho de presentarse a concurso y cotizar precio, o suscribir la conformidad a la orden de compra o de servicio, lleva implícita la conformidad a las cláusulas precedentes de este Reglamento de Contrataciones, de los Pliegos Generales y Particulares que correspondieren al Concurso donde cotiza, con la aclaración expresa de que las conoce y acepta en todas sus partes y que cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los oferentes en su formulación y que no acepte expresamente por La Comitente, no tendrá valor, manteniéndose subsistentes las contenida en las Bases del Concurso.